

2H6325009



"CONSTITUCION DE SOCIEDAD. -

NUMERO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS.-

En Valencia, mi residencia, a ocho de Octubre de mil novecientos noventa y siete. -----

Ante mí, CLAUDIO REIG VERDU, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, -----

C O M P A R E C E N

DON MANUEL DOMINGUEZ PARDO, mayor de edad, casado, vecino de Puebla de Farnals (Valencia), Complejo Manila, 23, y con D.N.I. 75.320.178-P (NIF). -----

Y DON JUAN FRANCISCO SORIANO CUENCA, mayor de edad, casado en régimen de gananciales con Doña Ana María Braulio Villena, vecino de Valencia, Avenida Blasco Ibáñez, 107, y con D.N.I. 19.866.597-W (NIF). -

Constan las circunstancias personales de los comparecientes de sus manifestaciones, a quienes identifico por sus documentos de identidad exhibidos. ----

INTERVIENEN:

A).- Don Manuel Dominguez Pardo en nombre y representación, como Presidente del Consejo de Administración -cargo que me consta ejerce en la actualidad--

de la mercantil de nacionalidad española "RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS, SOCIEDAD ANONIMA", domiciliada en Valencia, calle Sorní, número 7, constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada ante el Notario de Masamagrell, Don Esteban Moliner Pérez, el 15 de Noviembre de 1.986, adaptado sus Estatutos a la legalidad vigente en escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don José-Antonio Leonarte Berga, el 21 de Noviembre de 1.991, cambiado el organo de administración y modificados y refundidos sus Estatutos por otra escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Manuel Angel Rueda Pérez, el 2 de Noviembre de 1.995, y aumentado su capital social hasta la cifra de ciento noventa y nueve millones de pesetas en escritura autorizada por mí, el 31 de Julio de 1.996. Dicha Sociedad tiene por objeto "la construcción y explotación de residencias y especialmente universitarias", y consta inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia en el tomo 3470, libro 783 de la Sección General, folio 186, hoja número V-10872, inscripciones 4ª y siguientes. Su C.I.F. es el A-46370235. -----

Se halla expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas y en su seno el Consejo de Administración, celebrada el día 24 de Septiembre"

YO, CLAUDIO.../...





.../... REIG VERDU, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE VALENCIA,
CON RESIDENCIA EN LA CAPITAL, - - - - -

DOY FE: Que las fotocopias que preceden, reproducen exactamente el anverso y reverso del primer folio de la escritura matriz nº. 1.876 por mí autorizada el día 8 de Octubre de 1.997 de Constitución de la Sociedad "CENTRO DE FORMACION GALILEO GALILEI, SOCIEDAD LIMITADA", que consta en mi protocolo general correspondiente. - - - - -

Y para que conste, libro el presente TESTIMONIO PARCIAL, en dos folios de papel timbrado notarial, serie 2H números: 6325009 y el del presente siguiente de numeración-correlativa que signo, firmo, rubrico y sello en Valencia, a doce de Enero de mil novecientos noventa y ocho.-



[Handwritten signature]



2E2384144

VALENCIA MERCANTIL
 CENTRO DE FORMACION GALILEO GALILEI
 SOCIEDAD LIMITADA
 Presentación: 1/230/340 Folio: 50
 Prot.: 97/1876/N/08/10/1997
 Fecha: 04/11/97 Hora: 10:58
 N. Entrada: 1/1997/29,185.0

CONSTITUCION DE SOCIEDAD.-

NUMERO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS.-

En Valencia, mi residencia, a ocho de Octubre
 de mil novecientos noventa y siete. -----

Ante mí, CLAUDIO REIG VERDU, Notario del Ilus-
 tre Colegio de Valencia, -----

C O M P A R E C E N

DON MANUEL DOMINGUEZ PARDO, mayor de edad, ca-
 sado, vecino de Puebla de Farnals (Valencia), Complejo
 Manila, 23, y con D.N.I. 75.320.178-P (NIF). -----

Y DON JUAN FRANCISCO SORIANO CUENCA, mayor de
 edad, casado en régimen de gananciales con Doña Ana
 María Braulio Villena, vecino de Valencia, Avenida
 Blasco Ibáñez, 107, y con D.N.I. 19.866.597-W (NIF). -

Constan las circunstancias personales de los
 comparecientes de sus manifestaciones, a quienes iden-
 tifico por sus documentos de identidad exhibidos. ----

INTERVIENEN:

A).- Don Manuel Dominguez Pardo en nombre y re-
 presentación, como Presidente del Consejo de Adminis-
 tración -cargo que me consta ejerce en la actualidad--

2E2384144

RESIDENCIAS

de la mercantil de nacionalidad española "RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS, SOCIEDAD ANONIMA", domiciliada en Valencia, y que formó número 577, constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada ante el Notario de Masamagredó, Don Esteban Melis Pérez, el 15 de Noviembre de 1985 y adaptada a la legalidad vigente en escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don José Antonio Leonesta Berga, el 21 de Noviembre de 1991, cambiada el órgano de administración y modificados y refundidos sus Estatutos por otra escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Manuel Angel Rueda Pérez, el 2 de Noviembre de 1995 y aumentado su capital social hasta la cifra de ciento noventa y nueve millones de pesetas, en escritura autorizada por mí, el 31 de Julio de 1996. Dicha Sociedad tiene por objeto "la construcción y explotación de residencias y especialmente universitarias", y consta inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia en el tomo 3470, libro 783 de la Sección General, folio 186, hoja número V-10872, inscripciones 4ª y siguientes. Su C.I.F. es el A-46370235.

Se halla expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas y en su seno el Consejo de Administración celebrada el día 24 de Septiembre de 1996.

N.º Entrada: 171997/99
Fecha: 04/11/97
Hora: 10:58

Presentación: 1/230/310
FOLIO: 50
SOCIEDAD LIMITADA
VALENCIA MERCANTIL



2E2384144

2E2384145



de 1.997, según me acredita con certificación expedida en dicha fecha por el Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad, Don Adolfo Ortuño Montesinos, con el Vº Bº del Presidente, Don Manuel Dominguez Pardo, cuyas firmas conozco y tengo por legítimas, y cuya certificación me entrega y dejo unida a esta matriz formando parte integrante de la misma. -----

B).- Y Don Juan Francisco Soriano Cuenca en su propio nombre y derecho. -----

En tales conceptos, tienen los comparecientes, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA, y

O T O R G A N

PRIMERO.- CONSTITUCION. -----

El compareciente Don Juan Francisco Soriano Cuenca y la mercantil "RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS, SOCIEDAD LIMITADA", aquí representada, tienen la voluntad de constituir y constituyen mediante esta escritura, como únicos socios fundadores, una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de "CEN-

2A1468533



TRO DE FORMACION GALILEO GALILEI, SOCIEDAD LIMITADA".-

SEGUNDO.- REGIMEN JURIDICO. -----

Esta Sociedad se regirá por la Ley 2/1.995, de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y demás disposiciones legales aplicables y, en especial por los Estatutos que los comparecientes me entregan para su protocolización, y que se hallan extendidos en nueve folios timbrados de la clase octava, serie OE, números 3521242 y los ocho siguientes en orden. -----

En este acto, yo, el Notario, leo dichos Estatutos a los socios fundadores, quienes los aprueban y los firman al final de su último folio, la Sociedad por medio de su representante; en su consecuencia, los repetidos Estatutos quedan unidos a esta escritura matriz como parte integrante de la misma. -----

TERCERO.- CAPITAL, SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. -----

El capital social queda fijado en DOS MILLONES DE PESETAS, representado y dividido en DOSCIENTAS participaciones sociales iguales, indivisibles y acumulables, de DIEZ MIL PESETAS cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 200, ambas inclusive. -----

Dichas participaciones sociales son íntegramente suscritas y desembolsadas por los socios fundado-

2E2384146



res, en la siguiente forma y proporción: -----

- "RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS, SOCIEDAD ANONIMA"
suscribe ciento sesenta participaciones, las n°. 1 al
160, ambas inclusive, por su valor nominal, en junto,
de UN MILLON SEISCIENTAS MIL PESETAS. -----

Y aporta esta cantidad para el dicho desembolso
íntegro. -----

- Y DON JUAN FRANCISCO SORIANO CUENCA suscribe
cuarenta participaciones, las n°. 161 al 200, ambas
inclusive, por su valor nominal, en junto, de CUATRO-
CIENTAS MIL PESETAS. -----

Y aporta esta cantidad para el dicho desembolso
íntegro. -----

Todas estas aportaciones son hechas en pleno
dominio, en dinero y moneda nacional española, cuyo
ingreso ha sido ya efectuado a nombre de la Sociedad,
en la Caja de Ahorros del Mediterraneo, Urbana Avin-
guda Regne de Valencia, de esta Ciudad, en la cuenta
número 410099-88 abierta a nombre de la misma, según
me acreditan con sendas certificacines expedidas con
fecha 6 de Octubre de 1.997 por Don José Javier Gil

34148533

Planells, Delegado de dicha Oficina bancaria, que me entregan y dejo unidas a esta escritura. Haciendo constar yo, el Notario, que la fecha del depósito es inferior en dos meses a la de hoy y que considero cumplido lo exigido por el Artículo 19.2 de la Ley y 189.1 del Reglamento del Registro Mercantil. -----

CUARTO.- ESTRUCTURA Y NOMBRAMIENTO DEL PRIMER ORGANO DE ADMINISTRACION. -----

ADMINISTRADOR UNICO.- ELECCION Y PERIODO DE DURACION DEL CARGO. -----

Quedan ya establecidas por esta escritura fundacional las determinaciones siguientes: -----

A).- El primer Organo de Administración de esta Sociedad, se constituye con la modalidad o estructura de ADMINISTRADOR UNICO. -----

B).- Se nombra ADMINISTRADOR UNICO a DON JUAN FRANCISCO SORIANO CUENCA, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia. -----

C).- Su nombramiento se hace por tiempo indefinido. -----

D).- El designado, presente en este acto, acepta su nombramiento. -----

QUINTO.- INICIO DE OPERACIONES.-

La Sociedad dará inicio a sus operaciones el día de hoy, acordando los socios fundadores, por una-

2E2384147



nimidad: -----

a).- Que los actos y contratos celebrados por el Organo de Administración con terceros antes de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la Sociedad por el mero hecho de su inscripción en dicho Registro.

b).- Y que el Organo de Administración designado queda expresa y especialmente facultado para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o meramente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, y en lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. -----

SIXTO.- INHABILIDADES LEGALES.- DECLARACION.--

No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta Sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades establecidas por la Ley 12/1995, de 11 de Mayo, o por otras disposiciones legales vigentes, en la medida y

7A1A88E3S

las condiciones fijadas en ellas. -----

El Administrador Unico nombrado, DON JUAN FRANCISCO SORIANO CUENCA, declara que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades aludidas en el párrafo anterior. -----

SEPTIMO.- CERTIFICACION DEL REGISTRO MERCANTIL CENTRAL. -----

Los comparecientes me entregan una certificación vigente del dicho Registro que acredita que ninguna entidad preexistente tiene registrada una denominación idéntica a la de la Sociedad que ahora se constituye; esta certificación queda unida a esta escritura matriz. -----

OCTAVO.- Mandato específico.- Los socios fundadores se apoderan recíprocamente, para que uno cualquiera de ellos, en nombre y representación del otro socio, pueda realizar lo siguiente: -----

Rectificar, complementar o subsanar la presente escritura y sus Estatutos, hasta su total inscripción en el Registro Mercantil, aceptando las modificaciones que supongan la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil, apoderamiento que por su propia finalidad quedará extinguido de pleno derecho, una vez lograda la inscripción en dicho Registro. -----

NOVENO.- INSCRIPCION PARCIAL.- Para el supuesto



2E2384148

y a los efectos del artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, se solicita la inscripción parcial de esta escritura, si no fuera posible la inscripción total de la misma. -----

Así lo dicen y otorgan. -----

Hago de palabra las reservas y advertencias legales, y en especial, la de la obligatoriedad de inscripción en el Registro Mercantil, y las de la afectación, autoliquidación, plazos y sanciones por razón del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, concepto Operaciones Societarias. -----

Leída esta escritura por mí, el Notario, a los comparecientes, después de advertirles de su derecho para hacerlo por sí, del que no usan, la encuentran conforme y firman conmigo. -----

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional 3ª, de la Ley 8/1.989, de 13 de Abril, hago constar que la cuenta de derechos arancelarios devengada por el presente otorgamiento asciende a la cantidad de 47.050'--pesetas, resultante de la



2E2384149

ADOLFO ORTUÑO MONTESINOS, Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la mercantil "RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS, SOCIEDAD ANONIMA", con C.I.F. nº A-46370235,

CERTIFICO:

Que en el Libro de Actas correspondiente de la Sociedad, figura la de la Junta General Extraordinaria y Universal celebrada el día 24 de Septiembre de 1.997, y de la cual, literalmente en cuanto a los acuerdos adoptados y en extracto respecto al resto, con arreglo al artículo 112 del Reglamento del Registro Mercantil, hago constar los particulares siguientes:

- La Junta se celebró en Valencia, en el domicilio social, sito en la calle Sorní, número 7, en la fecha antes expresada.

- Se formó el oportuno orden del día que fué aceptado por todos los asistentes y cuyos puntos se corresponden con los acuerdos que se transcriben después.

- La reunión tuvo lugar con la concurrencia y firma en el Acta, en la lista de asistentes, de todos los accionistas, titulares del total capital social, quienes aceptaron, por unanimidad, su celebración, así como de todos los miembros del Consejo de Administración, Don Manuel Domínguez Pardo, Don José-Antonio Ortega Bonilla, Don Juan Francisco Soriano Cuenca, Don Jorge-César Milla Moya y Don Juan-Manuel Llanes Calvet, así como del Secretario no Consejero, Don Adolfo Ortuño Montesinos. La lista de asistentes fué confeccionada al comienzo del Acta por transcripción en la misma, y en cuya Acta figura el nombre y firma de los accionistas asistentes, así como de todos los Consejeros y Secretario no Consejero antes nombrados.

- Fueron designados, con arreglo a la voluntad de la Junta, Presidente y Secretario de la misma, los que lo son del Consejo de Administración, Don Manuel Domínguez Pardo y Don Adolfo Ortuño Montesinos, respectivamente.

- Sin existir debate sobre los puntos aceptados como orden del día y sin que se solicitara constancia expresa de ninguna intervención, se adoptaron, por unanimidad, los ACUERDOS siguientes que se transcriben literalmente:

1º.- Que la Sociedad, como socio fundador, constituya, junto con D. Juan-Francisco Soriano Cuenca, la Sociedad Mercantil "CENTRO DE FORMACIÓN GALILEO GALILEI, SOCIEDAD LIMITADA", con un capital social de DOS MILLONES DE PESETAS, representado y dividido en doscientas participaciones sociales iguales y acumulables de diez mil pesetas cada una, y teniendo por objeto

SE384148

"1.- La explotación de academias de enseñanza para impartir todo tipo de enseñanza, en especial la relacionada con la informática, idiomas, clases de repaso y apoyo a la enseñanza universitaria y de primer y segundo grado, prácticas relacionadas con dicha formación, contabilidad, taquigrafía, mecanografía, formación y perfeccionamiento profesional, cursos de empresa, preparación de exámenes y oposiciones, asesoramiento informático, confección y desarrollo de programas relacionados con la actividad.- 2.- Todos aquellos cursos organizados por o para las administraciones públicas, subvencionados o no, o en los que se deba licitar ante la administración pública, para lo cual se pedirá la correspondiente homologación.- 3.- Arrendamiento y subarriendo, excepto leasing, de locales comerciales destinados a la enseñanza, en todo o en parte, así como el alquiler del material específico para desarrollar dicha actividad, tales como ordenadores, mobiliario, pantallas, videos.- Todo ello a través de los oportunos profesionales en su caso." ; suscribiendo esta Sociedad ciento sesenta participaciones sociales y desembolsando en efectivo metálico su total importe de UN MILLON SEISCIENTAS MIL PESETAS.

2º.- Facultar expresamente al Presidente del Consejo de Administración, D. Manuel Domínguez Pardo, para que, en ejecución del anterior acuerdo, comparezca ante el Notario de Valencia, D. Claudio Reig Verdú, para el otorgamiento de la pertinente escritura fundacional, pudiendo en dicho acto aprobar los Estatutos por los que ha de regirse la Sociedad "CENTRO DE FORMACIÓN GALILEO GALILEI, SOCIEDAD LIMITADA", y establecer los pactos y determinaciones que sean procedentes, así como nombrar y aceptar, en su caso, cargos sociales.

El Acta de la Junta fué redactada al finalizar la reunión, leída por el Secretario, aprobada por todos los asistentes y firmada por el Secretario y el Presidente antes citados.

En fe de ello, libro la presente certificación, con el VºBº del Presidente, Don Manuel Domínguez Pardo, en Valencia, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.

ao(ctreu.016

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



2E2384150



ESTATUTOS DE

"CENTRO DE FORMACION GALILEO GALILEI, SOCIEDAD LIMITADA"

=====

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.

ARTICULO 1º.- La Sociedad que se constituye es de nacionalidad española y responsabilidad limitada, tiene plena personalidad jurídica y patrimonial, rigiéndose por los presentes Estatutos, por los preceptos de la Ley 2/1.995, de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y demás disposiciones vigentes en la materia, y gira bajo la razón social y con la denominación de "CENTRO DE FORMACION GALILEO GALILEI, SOCIEDAD LIMITADA".

ARTICULO 2º.- La Sociedad tiene por objeto:

1.- La explotación de academias de enseñanza para impartir todo tipo de enseñanza, en especial la relacionada con la informática, idiomas, clases de repaso y apoyo a la enseñanza universitaria y de primer y segundo grado, prácticas relacionadas con dicha formación, contabilidad, taquigrafía, mecanografía, formación y perfeccionamiento profesional, cursos de empresa, preparación de exámenes y oposiciones, asesoramiento informático, confección y desarrollo de programas relacionados con la actividad.

2.- Todos aquellos cursos organizados por o para las administraciones públicas, subvencionados o no, o en los que se deba licitar ante la administración pública, para lo cual se pedirá la correspondiente homologación.

3.- Arrendamiento y subarriendo, excepto leasing, de locales comerciales destinados a la enseñanza, en todo o en parte, así como el alquiler del mate-

rial específico para desarrollar dicha actividad, tales como ordenadores, mobiliario, pantallas, videos.

Todo ello a través de los oportunos profesionales en su caso.

ARTICULO 3º.- Su duración es indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de su constitución.

ARTICULO 4º.- El domicilio de la Sociedad se establece en Valencia, Avenida de los Naranjos, s/n, Edificio Colegio Mayor Galileo Galilei.

Por acuerdo del Organó de Administración podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido. Del mismo modo, podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias, almacenes, despachos o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.

TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

ARTICULO 5º.- El capital social se fija en DOS MILLONES DE PESETAS, representado y dividido en DOS-CIENTAS participaciones sociales iguales, indivisibles y acumulables de DIEZ MIL PESETAS de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 200, ambas inclusive, todas suscritas y desembolsadas por los socios, y su titularidad lleva de pleno derecho la obligación de someterse a las prescripciones de los Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados.

ARTICULO 6º.- Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.

ARTICULO 7º.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES



2E2384151

SOCIALES.

A) TRANSMISION VOLUNTARIA POR ACTOS INTER-VIVOS.-

1.- Es libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria por actos inter-vivos cuando tenga lugar entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge o descendientes del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

2.- El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones sociales a persona extraña a la Sociedad, deberá comunicarlo por escrito al Organo de Administración, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

La transmisión quedará sometida al consentimiento de la Sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley.

La Sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrente a la Junta General tendrá preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

121A88333

El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor real de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor real el que determine el Auditor de cuentas de la Sociedad y, si ésta no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, el fijado por un Auditor designado por el Registrador mercantil del domicilio social a solicitud de cualquiera de los interesados. En ambos casos, la retribución del Auditor será satisfecha por la Sociedad.

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil.

El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la Sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la Sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la Sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

El presente régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter-vivos del derecho de preferente suscripción que, en las amplia-

2E2384152



ciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 y siguientes de la Ley, que será ejercitable en los plazos establecidos en el el referido artículo 75.

B) TRANSMISION FORZOSA. -

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se registrará por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley, a cuyo efecto la Sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas. Las participaciones adquiridas de esta forma por la sociedad se registrarán por lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley.

C) TRANSMISION MORTIS CAUSA. -

La adquisición por sucesión hereditaria de participaciones sociales confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio, si bien deberá comunicar a la Sociedad la adquisición hereditaria.

No obstante lo anterior, los socios sobrevivientes, tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación si fueren varios los interesados, las participaciones del socio fallecido para lo que deberán abonar al contado, al adquirente hereditario, el valor real de las mismas al momento del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley. Dicho derecho habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

3.- El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiera comunicado a la Sociedad el propósito

de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de adjudicación judicial o administrativa.

4.- Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

ARTICULO 8º.- Toda transmisión de participaciones sociales así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberá constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes del de prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.

La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá ser comunicada por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad.

La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.

Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Organismo de Administración.

El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tie-



2E2384153

nen el derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la Sociedad.

ARTICULO 9º. - En los casos de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones será de aplicación lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37 y 38, respectivamente, de la Ley.

TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-

SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO 10º. - La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad.

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.

b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

c) La autorización a los administradores para el ejercicio por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.

d) La modificación de los Estatutos sociales.

31488533

e) El aumento y la reducción del capital social.

f) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.

g) La disolución de la Sociedad.

h) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.

ARTICULO 11º.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Organó de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad, y se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio.

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

ARTICULO 12º.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

A) JUNTA GENERAL ORDINARIA:

Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.

Si el Organó de Administración no convocase la Junta General Ordinaria dentro del indicado plazo, podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, a solicitud de cualquier socio y previa audiencia del Organó de Administración.

B) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

El Organó de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su

2E2384154



celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Organó de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si el Organó de Administración no atiende oportunamente a la solicitud, podrá realizarse la convocatoria por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita el porcentaje del capital social a que se refiere el párrafo anterior y previa audiencia del Organó de Administración.

ARTICULO 13º.- La Junta General deberá ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios, que deberá remitirse al domicilio que éstos hubieren designado a tal fin y, en su defecto, al que conste en el Libro Registro de Socios.

Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta medie un plazo de, al menos, quince días.

La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación.

En los casos de fusión y escisión se estará a lo preceptuado en el Artículo 94.1 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

ARTICULO 14º.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la

totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTICULO 15º. - Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General.

Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

ARTICULO 16º. - Actuarán de Presidente y de Secretario de las Juntas los designados, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes.

El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra primero, a los que la hayan solicitado por escrito, y después, a los que la pidan verbalmente en la reunión, y siempre por riguroso orden de petición dentro de esa preferencia. Cada uno de los puntos del orden del día será objeto de votación por separado.

ARTICULO 17º. - Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada, se requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Asimismo, para que la Junta pueda acordar váli-

2E2384155



damente la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del Artículo 65, se requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que se hace referencia en el artículo 52 de la Ley.

En estas situaciones, las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria.

ARTICULO 18º.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta.

El acta de la Junta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el acta notarial.

El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

SECCION SEGUNDA.- DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.-

ARTICULO 19º.- La Sociedad será regida y administrada por un Administrador Unico.

55384182

ARTICULO 20º. - La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Administrador Unico.

ARTICULO 21º. - La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los Estatutos. Cualquier limitación de las facultades representativas del Organó de Administración, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.

La Sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fé y sin culpa grave, aún cuando se desprenda de los Estatutos inscritos en el Registro Mercantil que el acto no está comprendido en el objeto social.

A modo meramente enunciativo, corresponden al Organó de Administración las siguientes facultades:

a) Otorgar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos, convenientes o necesarios para la realización del objeto social, entre ellos los de compra, venta, gravamen y adquisición y disposición por cualquier otro título oneroso, de bienes muebles e inmuebles, con los pactos, cláusulas y condiciones que libremente determine; modificarlos, con o sin novación, extinguirlos, resolverlos y rescindirlos. Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas, constituir y retirar depósitos y fianzas, provisionales o definitivos, y aceptar adjudicaciones. Cobrar cantidades adeudadas a la Sociedad por cualquier concepto, persona o entidad, pública o privada, incluso en las Delegaciones de Hacienda y Oficinas o Departamentos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios.

b) Comparecer ante Ministerios, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos, Organismos, Corporaciones y entidades públicas y privadas, y sus Delegaciones y Funcionarios, iniciando, siguiendo y terminando por todos sus trámites e instancias, hasta su resolución definitiva, ejecución y cumplimiento, toda clase de actos y contratos administrativos, expedientes, peticiones, solicitudes, reclamaciones y re-



2E2384156

cursos.

c) Librar, aceptar, endosar, girar, intervenir, avalar, descontar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio y otros documentos de giro; abrir, seguir, disponer y cancelar libretas de ahorro y cuentas corrientes, ordinarias y de crédito, con garantía personal o de valores, solicitar libros talonarios y dar la conformidad al extracto de las cuentas; constituir y retirar depósitos en metálico, valores o de otra naturaleza; transferir créditos no endosables; avalar pólizas de crédito y afianzar operaciones mercantiles; reclamar y cobrar créditos y reconocer y pagar deudas; dar y tomar dinero a préstamo; firmar correspondencia, recibos, resguardos, órdenes, talones y cheques; y, en general, operar con entidades de crédito, financiación, Cajas de Ahorros y Cajas Generales de Depósito.

d) Llevar la firma social, autorizando toda la correspondencia y documentos que la requieran; recibir correspondencia postal o telegráfica y retirar de las oficinas de Comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales y telegráficos y valores declarados, y de las compañías ferroviarias, navieras, aéreas y de transporte en general, Aduanas y Agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones, levantar protestas de averías, y hacer dejes de cuenta y abandono de mercancías.

e) Dirigir y gestionar las actividades que constituyen el objeto social; velar por la buena marcha de la Sociedad y controlar la totalidad de sus negocios y dependencias; nombrar y despedir obreros y empleados; dirigir, controlar y asignar tareas a todo el personal.

521488358

f).- Ejecutar los acuerdos sociales y velar por el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos.

g).- Comparecer ante Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Juntas, Jurados, Institutos Nacionales y cualquier otro organismo, como demandado, demandante, querellante, coadyuvante, titular, cotitular, simplemente interesado o en cualquier otro concepto y legitimación procesal, en toda clase de causas, juicios, procedimientos o expedientes, civiles, criminales, laborales, sociales, fiscales, administrativos, gubernativos, contencioso y económico-administrativos, o de cualquier otra naturaleza, por todos sus trámites e instancias, hasta su resolución definitiva, ejecución y cumplimiento; interponer recursos, incluso los extraordinarios de casación, revisión queja y nulidad; absolver posiciones, ratificar escritos y desistir de todas las actuaciones; instar requerimientos notariales y contestarlos. Y a tales efectos, conferir poderes a los Abogados, Procuradores de los Tribunales y Graduados Sociales que elijan, con las facultades que para litigar son acostumbradas, incluso la de interponer los recursos extraordinarios antes enumerados; revocar tales poderes.

h) Decidir la participación de la sociedad en otras cuyo objeto sea idéntico o análogo y concurrir a su constitución, modificación y disolución, ejercitando todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio y aceptar y desempeñar cargos en ellas.

i) Conferir, modificar y revocar poderes, generales, mercantiles o especiales, detallando las facultades conferidas, siempre que correspondan al giro y tráfico de la empresa social y estén comprendidas en su esfera de competencia.

j) Y para todo ello, otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados sean menester, incluso aclaración, subsanación y rectificación.

ARTICULO 22º.- Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio.

No podrán ser Administradores las personas in-



2E2384157

dicadas en el apartado 3 del artículo 58 de la Ley.

Los Administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría de votos prevista en el artículo 17 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 23º. - El Administrador único ejercerá su cargo por tiempo indefinido, sin perjuicio de poder ser cesado en cualquier momento por acuerdo de la Junta General de socios que representen los dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

El nombramiento del Administrador surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

ARTICULO 24º. - El cargo de Administrador es gratuito.

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.

ARTICULO 25º. - Los ejercicios sociales comprenderán desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. No obstante el primer ejercicio empezará el día del otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

El Organo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por el Organo de Administración.

Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la

525384125

Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Estos documentos que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con la Ley y con lo previsto en el Código de Comercio.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.

Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide ni limita el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la Sociedad.

ARTICULO 26º.- De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

ARTICULO 27º.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en la Ley.

Acordada la disolución se abrirá el período de liquidación, cesando en su cargo el Administrador; debiendo los socios al acordar la disolución, determinar personas, plazos y modo para la liquidación de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 28º.- ARBITRAJE.- Todas las cuestiones sobre cumplimiento, interpretación o aplicación de estos Estatutos, y las que surjan en las relaciones entre la sociedad y los socios, o entre éstos como tales, siempre que no tengan señalado en la Ley un procedimiento imperativo, se someterán necesariamente

2E2384158



MAC

a un arbitraje de equidad con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de Diciembre de 1.988, juzgando en esta ciudad de Valencia un árbitro nombrado por las partes. Para la formalización judicial del compromiso, los socios, con renuncia de su fuero propio si fuese otro, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia, siendo todos los gastos que la misma ocasione, y los daños y perjuicios originados, a cargo de quien con su conducta activa y pasiva hubiere dado lugar a ellos.

[Handwritten signatures]

=====



CAM

Caja de Ahorros
del Mediterráneo

LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO y en su nombre y representación
D. JOSE JAVIER GIL PLANELLS, como Delegado de la Oficina Urbana en Valencia,
Av. Reino Valencia, 2802

CERTIFICA

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 40 del texto refundido de la Ley de
Sociedades de Responsabilidad Limitada y 132 del Reglamento del Registro Mercantil,
que en esta Oficina y en la cuenta número 410099-88, a nombre de CENTRO DE
FORMACION GALILEO GALILEI, S.L., en constitución ha ingresado en el día de
hoy la mercantil RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS, S.A. (C.I.F. A-46.370.235) el
importe de (1.600.000.-Ptas) UN MILLON SEISCIENTAS MIL pesetas, en concepto
de aportación de capital social,

Y para que conste, a los efectos oportunos y a petición de los interesados, expido
el presente certificado en Valencia, a Seis de Octubre de Mil Novecientos Noventa y
Siete.



José Javier Gil Planells
2802 - URB. AVDA. REINO DE VALENCIA - Valencia
Director



2E2384159



Caja de Ahorros del Mediterráneo



LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO y en su nombre y representación D. JOSE JAVIER GIL PLANELLS, como Delegado de la Oficina Urbana en Valencia, Av. Reino Valencia, 2802

CERTIFICA

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 40 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y 132 del Reglamento del Registro Mercantil, que en esta Oficina y en la cuenta número 410099-88, a nombre de CENTRO DE FORMACION GALILEO GALILEI, S.L., en constitución ha ingresado en el día de hoy D. JUAN FRANCISCO SORIANO CUENCA. (N.I.F. 19.866.597-W) el importe de (400.000.-Ptas) CUATROCIENTAS MIL pesetas, en concepto de aportación de capital social,

Y para que conste, a los efectos oportunos y a petición de los interesados, expido el presente certificado en Valencia, a Seis de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Siete.



José Javier Gil Planells
1802 URB. AVDA. REGNE DE VALENCIA - Valencia
Director



✓



CERTIFICACION NO. 97107793

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON Jose Domingo Rodriguez Martinez, Registrador Mercantil Central, Accidental, en base a lo interesado por:
D/Da. RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS, S.A.,
en solicitud formulada con fecha 13/03/1997 y numero de entrada 97026696,

CERTIFICO: Que la denominacion:

CENTRO DE FORMACION GALILEO GALILEI, SOCIEDAD LIMITADA

figura reservada a favor del solicitante, segun CERTIFICACION expedida con fecha 05/06/1977 a partir de la cual continua computandose el plazo de reserva de quince meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Catorce de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Siete.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta renovacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de quince meses contados desde la expedicion de la certificacion y de los efectos previstos en el articulo 412 del citado Reglamento.



2E2384160

.../CUERDA fielmente con su original obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, bajo el número - de orden al principio indicado a que me remito, donde de - nota de ésta saca. Y para "CENTRO DE FORMACION GALILEO GALILEI, SOCIEDAD LIMITADA", libro ésta PRIMERA COPIA, en diecise - siete folios de papel timbrado notarial, serie 2E números: - 2384144, y los dieciseis siguientes de numeración correlati - va que signo, firmo, rubrico y sello en Valencia, a catorce - del mes y año de su otorgamiento. Doy fe.-



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Faint mirrored text from reverse side]

Por liquidación o declaración de sujeción sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente al presente documento ha sido ingresada la cantidad de 20.000 pesetas, según carta de pago número 62 de 22 OCT. 1997. El interesado ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para comprobación de la autoliquidación, y en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que procedan.

Valencia,
Valencia,

22 OCT. 1997

Por el Jefe de la Sección,
Pel Cap de la Secció.



GESTIÓ TRIBUTARIA
TRANSMISSIÓ PATRIMONIALS I ACTES JURÍDICS DOCUMENTATS

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

VALENCIA MERCANTIL
PINTOR PEIRO, 12 - 10 VALENCIA

CENTRO DE FORMACION GALILEO GALILEI SOCIEDAD LIMITADA

DOCUMENTO : 1/1997/29,185.0 DIARIO : 230 ASIENTO : 340

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

TOMO : 5901 LIBRO : 3207 FOLIO : 111
SECCION : 8 HOJA : V-56650 HOJA BIS:
INSCRIP.: 1 INS. BIS :

HONORARIOS (sin I.V.A.): 10925 N.FACTURA:

VALENCIA, 17 de Noviembre de 1997

EL REGISTRADOR



[Handwritten signature]

Fdo.: Carlos Javier Orts Calabuig

BASE: Decretada Fiscal N.º 2.º - Inco 2.º D. AD 3.º Ley 8 / 1989

HONORARIOS Includo I.V.A. 1,13, 21, 23, 5
doce mil seiscientos setenta y tres Ptas

MINUTAR*

M/1997/26453

INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES JURIDICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA CON EL C.I. *B96690797*
FECHA 15-12-97

NO VALEDERO COMO DOCUMENTO ACREDITATIVO DE ASIGNACION

5 OCT 1997

